

SRE

SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



"2014, Año de Octavio Paz"  
COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-796

Folio 0000500155114

Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la *CONSULTORÍA JURÍDICA* mediante correo electrónico CJA 06430 de fecha 16 de octubre de 2014, de la que se desprende la declaratoria de *INEXISTENCIA*, respecto de parte de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

*Solicitud 0000500155114:*

"Solicito información versión electrónica de las negociaciones entre el gobierno Mexicano y el gobierno Francés o la Biblioteca Nacional Francesa en el tema del código Tonalamatl Aubin. El código llegó a París en 1840 y se encontró en la colección de Joseph Marius Alexis Aubin, después en la de Eugene Goupil, y finalmente en la Biblioteca Nacional Francesa en París hasta Julio de 1982 cuando el periodista Mexicano José Luis Castañeda del Valle lo devolvió a México. Pido ver correspondencias o tratados entre los dos gobiernos, incluyendo cualquier comunicación entre los dos gobiernos y la biblioteca, y el acuerdo de 1990/1991 con el gobierno Francés en la resolución del caso. En caso de que no se pueda mandar la información a la dirección indicada en la solicitud, por favor envíenla a la dirección: 1031 Sanchez St. San Francisco, CA, 94114 E.E.U.U."

*Respuesta de la Unidad Administrativa consultada:* La *CONSULTORÍA JURÍDICA* mediante correo electrónico CJA 06430 de fecha 16 de octubre de 2014, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"...

a) Por lo que hace a "Solicito información versión electrónica de las negociaciones entre el gobierno Mexicano y el gobierno francés o la Biblioteca Nacional Francesa en el tema del código Tonalamatl Aubin". Esta Secretaría (SRE) informa que el expediente del caso en cuestión, se encuentra bajo la custodia de la Dirección General del Acervo Histórico Diplomático de la SRE en virtud de su antigüedad, consta de 454 (cuatrocientas cincuenta y cuatro) fojas y que no existe una versión electrónica del mismo. Dicho expediente se encuentra a disposición del solicitante en la Consultoría Jurídica de la SRE, ubicada en Avenida Juárez número 20, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06010, México, D.F., en horario de 9 a 18 horas. Para programar una cita, el solicitante podrá comunicarse con la Señora Marilú Trujillo Espinosa, Jefa de Archivo de la Consultoría Jurídica de la SRE, al correo [mtrujillo@sre.gob.mx](mailto:mtrujillo@sre.gob.mx) o al teléfono 3686 6501.

b) En relación a "Pido ver correspondencias o tratados entre los dos gobiernos, incluyendo cualquier comunicación entre los dos gobiernos y la biblioteca, y el acuerdo de 1990/1991 con el gobierno Francés en la resolución del caso". La SRE informa que la "correspondencia" (i.e., los documentos relacionados con el caso) se encuentran en el expediente antes referido. Por lo que se refiere a "tratados entre los dos gobiernos", se precisa que México y Francia no han suscrito tratado alguno en torno al caso del código en cuestión. En relación con lo anterior, se estima pertinente señalar que todos los tratados en vigor suscritos por los Estados Unidos Mexicanos son instrumentos jurídicos de carácter público



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

que pueden consultarse en la base de datos de la SRE "Tratados Internacionales Celebrados por México", mediante el siguiente procedimiento:

1. Ingresar a la siguiente dirección electrónica: <http://www.sre.gob.mx/>
2. En la parte superior de dicha página encontrará el rubro "Política Exterior" "Tratados celebrados por México" (<http://www.sre.gob.mx/tratados/>)
3. Una vez que ingresa al sitio correspondiente aparece de lado derecho un menú con el Contenido, dar clic en "Búsqueda".
4. En la "Búsqueda" de tratados, se le pedirá que introduzca la Categoría, Título, País, Organismo y/o Tema.
  - Categoría: bilateral o multilateral.
  - Título: puede ser el título oficial del tratado, o bien una o más palabras que incluya el título del tratado de su interés.
  - País: se despliega una lista de todos los países con los que México ha celebrado tratados.
  - Organismo: se despliega una lista con las siglas de los Organismos Internacionales con los que México ha celebrado tratados.
  - Tema: una vez elegida la "Categoría" se despliega una lista de los principales temas.

Cabe mencionar, que no es necesario llenar todas las secciones, por ejemplo, con tener conocimiento de la "Categoría" y el "Tema", el sistema despliega el total de tratados según las secciones llenadas, ordenados de manera cronológica, no omito señalar que dicha página explica claramente el contenido y la manera de llenar los datos requeridos para una búsqueda exitosa.

Asimismo, el Criterio 9/10 emitido por el IFAI señala lo siguiente:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada."

c) Por lo que se refiere a un "acuerdo de 1990/1991 con el gobierno Francés en la resolución del caso" se precisa que, tras una revisión página por página del expediente respectivo, resultó imposible encontrar copia de un instrumento que corresponda a lo referido por el solicitante, por lo tanto, la Consultoría Jurídica de la SRE manifiesta que en su archivo no se encontró instrumento alguno que corresponda a lo referido por el solicitante, por lo que con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se declara la INEXISTENCIA de la información.

2



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

d) Finalmente, en relación a "En caso de que no se pueda mandar la información a la dirección indicada en la solicitud, por favor envíenla a la dirección: 1031 Sanchez St. San Francisco, CA, 94114 E.E.U.U."

A fin de que se haga del conocimiento del solicitante para que resuelva al respecto, se señala que la Unidad de Enlace deberá calcular el monto correspondiente a fotocopiar (ya sea que se trate de copias simples o certificadas) 454 fojas del expediente respectivo, así como -de ser el caso- el monto para cubrir el envío de éstas a la Ciudad de San Francisco, California.

..."

**Información declarada como INEXISTENTE:** La unidad administrativa consultada ha declarado como información inexistente la relativa al "acuerdo de 1990/1991 con el gobierno Francés en la resolución del caso."

**Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA:** Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

**Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA:** La información requerida por el solicitante y que se refiere al "acuerdo de 1990/1991 con el gobierno Francés en la resolución del caso" no se localizó en los archivos de la unidad administrativa que por sus facultades y atribuciones pudiera conocer de la misma, por lo que se declara la inexistencia.

**Fundamentación jurídica de la resolución:** Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

**SEGUNDO.** Se confirma la declaratoria de *INEXISTENCIA* de parte de la información, emitida por la *CONSULTORÍA JURÍDICA* mediante correo electrónico CJA 06430 de fecha 16 de octubre de 2014, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500155114, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

**TERCERO.** Póngase a disposición del solicitante, previo pago de derechos, la documentación proporcionada por la *CONSULTORÍA JURÍDICA*.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE.**

**VICENTE GARCÍA ESPARZA**

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

**FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO**

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Encargado del Despacho de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

**GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS**

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL